



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA

# Gaceta

## Departamental

SAN ANDRÉS ISLAS, JULIO DE 2020

EDICIÓN n.º 260

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 004 DE 2020  
(16 de julio)

**“POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ADOPTA EL PLAN  
DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA -  
PDEA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVI-  
DENCIA Y SANTA CATALINA”**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**  
en uso de sus facultades constitucionales y en especial las  
conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política de  
Colombia; el Decreto 1222 de 1986, la Ley 47 de 1993; el  
Artículo 3ro de la Ley 1981 de 2019, la Ordenanza N° 005  
de 2009 y demás normas concordantes.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN:** Adóptese el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria- PDEA, del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como instrumento de planificación agropecuaria, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1876 de 2017.

**PARÁGRAFO:** Hace parte integral de la presente Ordenanza, el documento de Técnico que contiene el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria -PDEA, del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El documento técnico del Plan de Extensión Agropecuaria deberá ajustarse a lo establecido en la presente Ordenanza y a las normas jurídicas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO- DEFINICIÓN:** El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) es el instrumento de planificación cuatrienal que define los elementos estratégicos, operativos y financieros para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en el área de influencia del departamento y sus municipios.

**PARÁGRAFO 1.** La cobertura geográfica del PDEA será flexible, respondiendo a las particularidades de los territorios. El PDEA deberá presentarse cada cuatro años junto con el Plan de Desarrollo Departamental a la Asamblea. para su correspondiente aprobación.

**PARÁGRAFO 2.** El PDEA debe guardar coherencia con el Plan de Desarrollo Departamental, los Planes Agropecuarios Municipales y los Planes de Ordenamiento Territorial y la normativa ambiental. En todo caso deberá consultar las herramientas de ordenamiento social y productivo de la propiedad que contribuyan con los procesos de planificación del sector agropecuario expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas.

**ARTÍCULO TERCERO- COMPETENCIAS:** La prestación del servicio público de extensión agropecuaria del Departamento del Archipiélago De San Andrés, Providencia y Santa Catalina y su implementación es competencia de la Autoridad Municipal respectiva, que deberá armonizar las iniciativas en esta materia, a fin de consolidar las acciones del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria

**ARTÍCULO CUARTO- SEGUIMIENTO:** El seguimiento al Plan Departamental de Extensión Agropecuaria corresponde al Departamento del Archipiélago De San Andrés, Providencia y Santa Catalina según las competencias establecidas en la Ley 1876 de 2017.

**PARÁGRAFO 1.** El seguimiento al Plan Departamental de Extensión Agropecuaria corresponde a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que a través de la Secretaria de Agricultura y Pesca departamental, deberá promocionar el servicio de Extensión Agropecuaria en coordinación con los municipios y liderará el seguimiento a la prestación del servicio de extensión agropecuaria en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR y la Agencia de Desarrollo Rural - ADR y el Consejo Superior del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA.

**PARÁGRAFO 2.** Los mecanismos de seguimiento al PDEA serán adoptados de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás autoridades que conforman el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA.

**ARTÍCULO QUINTO- FINANCIACIÓN:** Los programas, proyectos y acciones a ejecutar en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria- PDEA del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán financiados de conformidad con la Ley 1876 de 2017 y las normas que la modifiquen, complementen o deroguen.

**ARTÍCULO SEXTO- INFORMES:** La Asamblea Departamen-

tal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina solicitará a la Secretaría de Agricultura y Pesca Departamental, de manera anual, el informe de seguimiento y evaluación a la ejecución de las acciones adelantadas en el marco de la ejecución del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria de acuerdo a las directrices impartidas y coordinadas con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR- y la Agencia de Desarrollo Rural-ADR

**ARTÍCULO SÉPTIMO- VIGENCIA:** La presente Ordenanza tiene vigencia por el periodo de Gobierno 2020-2023: **"Todos por un Nuevo Comienzo"**.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ordinaria del día Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

  
**CARLOS CARVAJAL JIMENEZ**  
Presidente

  
**MARIA ANGÉLICA MARTÍNEZ PUPO**  
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día diez (10) de Julio de Dos mil Veinte (2020), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día once (11) de Julio de Dos mil Veinte (2020), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día Dieciséis (16) de Julio de Dos mil Veinte (2020), convirtiéndose en la Ordenanza N.º 004 el Dieciséis (16) de Julio de 2020.

  
**MARIA ANGÉLICA MARTÍNEZ PUPO**  
Secretaria General

CONTINUACIÓN DE LA **ORDENANZA 004 DE 2020** "POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA PDEA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 17 de julio de 2020, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho

del Gobernador para su sanción.

  
**MARTHA PATRICIA MORENO ROJAS**  
Secretaria Privada

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 21 de julio de 2020.

**EJECÚTESE Y CÚMPLASE**



**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREN**  
EL GOBERNADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL

**ORDENANZA No. 005 DE 2020**  
( 29 de julio)

**"POR LA CUAL SE CREA UAN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en el ejercicio de sus facultades constitucionales especialmente las contempladas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, y legales en particular las contenidas en el artículo 194 del capítulo tercero de la Ley 100 de 1993.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Creación y Naturaleza Jurídica,** Créese a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, acorde al estudio adjunto que denominaremos Anexo 1 ( Estudio de estructuración Empresa Social del Estado Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.)

**PARÁGRAFO:** La Empresa Social del Estado creada, estará sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y las normas que modifiquen, adiciones o sustituyan

**ARTÍCULO SEGUNDO- Denominación :** La denominación de la entidad pública creada mediante la presente ordenanza será: **“EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”**, de Mediana Complejidad con lagunos servicios de Alta Complejidad.

En lo sucesivo y para los efectos de la presente Ordenanza se llamará la Empresa Social del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO - Jurisdicción y Domicilio :** La Empresa Social del Estado y sus dependencias tendrán jurisdicción en todo el territorio del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. y la sede de sus órganos administrativos y asistenciales será en la Isla de San Andrés.

**PARÁGRAFO:** Con sujeción a la política y los programas del sector, con el fin de prestar los servicios según su nivel de atención en salud la Empresa Social del Estado podrá extender su acción fuera del departamento, integrando y coordinando sus actividades con otras entidades de los subsectores oficial y privados del sistema general de seguridad social en salud.

**ARTÍCULO CUARTO - Objeto.** El objeto de la Empresa Social del Estado será la presentación de servicios de salud. entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud; en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud a toda la población que demande los servicios.

**ARTÍCULO QUINTO- Objetivos:** Los objetivos de la Empresa Social del Estado son los siguientes:

- Garantizar la atención en salud para contribuir a mejorar la salud y calidad de vida de la población del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante la estructuración de una Empresa Social del Estado del Orden Departamental que responda a las necesidades de la población, y que garantice el goce efectivo del derecho en salud de los habitantes de las islas, en observancia de la planificación territorial en salud.
- Fortalecer el sistema de salud en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina mediante la generación y potenciación de sinergias entre actores territoriales orientados a mejorar las acciones de cuidado y atención en salud.
- Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas.
- Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
- Garantizar mediante el manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.

- Ofrecer a las Entidades Promotores de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios de la mejor calidad.
- Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley.
- Brindar herramientas estratégicas, normativas y operativas a los prestadores de servicios de salud para que cumplan con los lineamientos y directrices establecidas por la Ley para el goce efectivo del derecho a la salud a la población del departamento.
- Articular acciones y estrategias institucionales, para mejorar las condiciones de salud de la población del departamento insular.
- Ampliar la oferta salud de medicina general y atención prioritaria disminuyendo intensidad de uso de los servicios de urgencias y hospitalización.
- Fortalecer las acciones de promoción y prevención en salud, desarrollar las capacidades del talento humano en salud y mejorar las acciones de IVC para disminuir los indicadores de morbimortalidad y discapacidad por causas evitables en la población del departamento.
- Redistribuir el costo hacia el fortalecimiento primario, mejorando la eficiencia del componente complementario en el servicio de hospitalización y urgencias.
- Identificar e intervenir los riesgos primarios y técnicos que afectan la salud mancomunadamente con el ente territorial, el asegurador y la comunidad.
- Mejorar la eficiencia en el servicio complementario a través de la identificación de estancias inactivas, gestión de eventos adversos, control de infecciones y mejoramiento de equipos biomédicos e industriales.
- Fortalecer un sistema de monitoreo y control para el mejoramiento continuo de la calidad en la prestación de servicios de salud, donde la comunidad participe activamente en todo los programas y proyectos del sector salud.
- Garantizar los recursos humanos, tecnológicos y médicos quirúrgicos para la continuidad de prestación de los servicios de salud en todos los niveles de complejidad.
- Implementar los procesos de referencia y contrarreferencia entre las instituciones integrales de la red prestadora de salud del Departamento y del continente.

**ARTÍCULO SEXTO- Organización:** La Empresa Social del Estado se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas así:

**a- Dirección:** conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización entorno a la Misión y Objetivos institucionales, identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recur-

tos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad.

**b- Atención al Usuario:** es el conjunto de unidades orgánicas-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de Servicios de Salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las institucionales de atención, y la dirección y prestación de servicios.

**c- De logística:** comprende las Unidades Funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la organización y, realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

**PARÁGRAFO:** A partir de la estructura básica, la Empresa Social del Estado definirá su estructura organizacional de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca.

**ARTÍCULO SÉPTIMO - Órganos de Dirección:** La dirección de la Empresa Social del Estado estará a cargo de la junta directiva y del gerente, quien será su representante legal.

**ARTÍCULO OCTAVO - De la Junta Directiva:** La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado estarán integradas así: una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector político administrativo, otra tercera parte representará al sector científico de la salud y la tercera parte restante será designada por la comunidad.

**PARÁGRAFO 1:** La composición de la junta directiva de la Empresa Social del Estado, deberá adecuarse dentro de los siguientes 90 días posteriores a la posesión del gerente en caso de que no se conforme se prorrogará por 90 días más.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez conformada la junta directiva provisional y posesionado todos los miembros, deberá dentro de los seis (6) meses siguientes aprobar los estatutos, los presupuestos, la planta del personal para garantizar el servicio, dentro de los seis (6) meses siguiente, manual de funciones y procedimientos de la Empresa estos últimos para la posterior adopción por parte del gerente de la misma.

**ARTÍCULO NOVENO - Junta Directiva:** La Empresa tendrá una Junta Directiva de nueve (9) miembros constituida de la siguiente manera:

9.1 El estamento Político - Administrativo

- El Gobernador o su delegado quien la presidirá
- El secretario de Salud Departamental o su delegado
- El Alcalde de Providencia o su delegado

9.2 Tres (3) representantes del estamento científico de la Empresa designados así:

- Uno (1) elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa. que tengan título profesional

en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.  
-Dos (2) representantes del estamento científico del Departamento designados así:

\*Por la Secretaria Departamental de Salud, de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la ESE. Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Secretario Departamental de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

**PARÁGRAFO 1:** Sino existen Asociaciones Científicas, los representantes del estamento científico serán seleccionados de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente de terna del personal profesional de la salud existente en el área influencia de la ESE, previa convocatoria que realiza el Gerente de la ESE. El área de influencia de la Empresa corresponde al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

9.3 Dos (2) representantes designados por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada, por la Secretaria Departamental de Salud y en cuya convocatoria se tendrá en cuenta uno (1) por el Municipio de Providencia.

9.4 Un (1) representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio, previa solicitud de la Secretaria de Salud Departamental.

**PARÁGRAFO 2:** Los miembros de la Junta Directiva de la ESE tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones excepto del representante de la Asociación de Usuarios cuyo período es de dos años y podrán ser reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los empleadores públicos que incluyan entre sus funciones de actuar como miembro de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

**PARÁGRAFO 3:** A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz, pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la junta directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO 1 Transitorio:** De manera transitoria y con el fin de garantizar la presentación del servicio de salud y la operación de la entidad, se conformará una Junta Directiva transitoria, designada por el Gobernador, sin que sea necesario realizar los respectivos procesos de selección enunciados en la presente. La conformación mínima de esta Junta Directiva transitoria estará integrada, así:

- 1-El Gobernador o su delegado
- 2- El Secretario de Salud Departamental o su delegado
- 3- El Alcalde de Providencia o su delegado
- 4- Un profesional del área de la salud
- 5- Un usuario del área de influencia

Dicha designación tendrá un término máximo de seis (6) meses, finalizado el mismo, se debe proceder a la conformación de la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en

el presente artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO - Requisitos para ser miembro de la junta directiva:** Los miembros de Juntas Directivas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8° del Decreto 1879 de 1994 compilado en el Decreto 780 de 2016, Artículo 2.5.3.8.4.2.4 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO - Término de aceptación de los miembros de la junta:** Una vez comunicado por escrito la designación y funciones como miembro de la junta directiva por parte de la Secretaria Departamental de Salud del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante la Secretaria de Salud Departamental, quedando consignada tal posesión de cada miembro será enviada al representante legal de la Empresa Social del Estado.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO - Reuniones, funciones y actos administrativos de la Junta Directiva:** Las reuniones, funciones y actos administrativos de la junta directiva, se regirá por lo dispuesto en los artículos 10°, 11 y 12 del decreto 1876 de 1994 compilado en el Decreto 780 de 2016. Artículo 2.5.3.8.4.2.6 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - De los requisitos del Gerente:** El Gerente de la Empresa Social del Estado deberá acreditar los requisitos establecidos por el artículo 22, numeral 4 del Decreto Ley 785 de 2005 o la norma lo adicionen, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- Del Gerente:** El Gerente de la Empresa Social del Estado tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos establecidos en la Ley 1797 de 2016 y el Decreto Reglamento 1427 de 2016 y normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO:** El gerente será nombrado por un periodo institucional de cuatro (4) años, el cual empezará con su posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Gobernador. Dentro de dicho periodo solo podrá ser retirado del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

**PARÁGRAFO Transitorio:** El primer Gerente de esta Empresa será nombrado para terminar el periodo institucional del actual gobernador.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO- Funciones del Gerente:** El Gerente de la Empresa Social del Estado cumplirá las funciones establecidas en el artículo 7° del Decreto 139 de 1996 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. El Gerente de la ESE rendirá un informe de gestión dentro de los primeros tres (3) meses de cada año ante la Asamblea Departamental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- Régimen jurídico de los actos:** Los actos de la Empresa Social del Estado estarán sujetos al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las exenciones que consagren las disposiciones legales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO- Régimen Jurídico de los contratos:** En material contractual la Empresa Social del Estado se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública y deberá dar cumplimiento a los lineamientos que al respecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO- Régimen de Personal:** La personas vinculadas a la Empresa Social del Estado tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y concordantes.

**PARÁGRAFO 1- Escala Salarial:** Se faculta al Gobernador del Departamento para que establezca la escala salarial aplicable a los empleados públicos de la Empresa Social del Estado de conformidad con la planta de personal que se defina y en Desarrollo del Art. 12 de la Ley 4°, de 1992 y el Decreto 0314 del 27 de febrero de 2020, mediante el cual establece el límite máximo de la asignación básica salarial mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - De la planta de personal:** La planta de personal de la Empresa Social del Estado será la que apruebe la Junta Directiva, la cual se deberá adoptar por parte del Gerente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO- Régimen de Presupuesto:** El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma que se adopte un régimen presupuestario con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO- Patrimonio:** Conformarán el patrimonio de la Empresa Social del Estado:

**a-** Todos los bienes y recursos destinados a la prestación del servicio de salud que se encuentran en cabeza de la IPS Universitaria con ocasión del contrato 1134 de 2017.

**b-** Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

**c-** Los aportes que reciba la Empresa Social del Estado, proveniente de los presupuestos nacional, departamental y municipal.

**d-** Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y otras que lo soliciten.

e- Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.

f- Los ingresos por venta de medicamentos

g- Los ingresos por conceptos del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

h- Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

i- Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

j- Los aportes de organizaciones comunitarias.

k- Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

l- La donaciones y aportes voluntario.

m- Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

**PARÁGRAFO 1°:** Se faculta al Gobernador del Departamento del Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina, para que transfiera la propiedad a título gratuito, todos los bienes muebles e inmuebles con que hoy cuenta la red de prestadores del Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina ubicados en todas y cada uno de los puentes de atención a saber Hospital Clarence Lynd Newball, Centro de Salud San Luis, Centro de Salud La Loma, Hospital Local de Providencia.

**PARÁGRAFO 2°:** La venta de bienes inmuebles por parte de la Empresa, requerirá la autorización de la Asamblea Departamental.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO- Vigencia:** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobado en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en sesión ordinaria el día 29 de julio de 2020.

de Julio de Dos mil Veinte (2020), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veintisiete (27) de Julio de Dos mil Veinte (2020), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día veintinueve (29) de Julio de Dos mil Veinte (2020), convirtiéndose en la Ordenanza N.º 005 del día.



**MARIA ANGELICA MARTINEZ PUPO**  
Secretaria General

CONTINUACIÓN DE LA **ORDENANZA 005 DE 2020** "POR LA CUAL SE CREA UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 29 de julio de 2020, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 29 de julio de 2020.

**EJECÚTESE Y CÚMPLASE**



**EVERTH JULIO HAWKINS SJOQRREN**  
EL GOBERNADOR



**CARLOS CARRIZUAL JIMENEZ**  
Presidente



**MARIA ANGELICA MARTINEZ PUPO**  
Secretaria General

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veintitrés(23)

San Andrés Islas, 29 de Julio 2020

Señores  
**GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. EVERTH HAWKINS SJOGREEN.**  
Gobernador  
Ciudad.

Asunto: Ordenanza para su sanción.

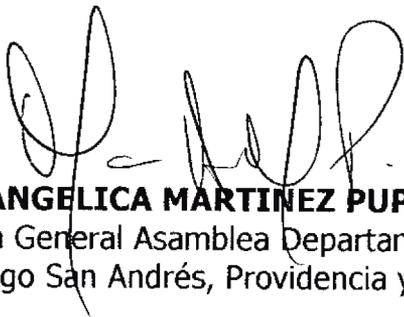
Cordial Saludo,

Muy comedidamente me permito remitir a usted para su conocimiento y fines pertinentes original y copia de la Ordenanza aprobada por esta Honorable Corporación durante el segundo periodo de sesiones Ordinarias para su respectiva sanción:

**ORDENANZA N°005 “ POR LA CUAL SE CREA UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Agradeciendo de antemano su amable gestión.

De usted,



**MARIA ANGELICA MARTINEZ PUPO**  
Secretaria General Asamblea Departamental  
Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

San Andrés Isla,

Doctor  
CARLOS CARVAJAL JIMENEZ  
Presidente  
Honorable Asambles Departamental  
San Andrés Isla

Asunto: Sanción Proyecto de Ordenanza

Cordial saludo

Me permito enviar ORDENANZA 005 DE 2020 “ POR LA CUAL DE CREA UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEL DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES”.

Atentamente,



**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**  
Gobernador

Anexo: Un ejemplar

Proyectó: Cleotilde Robinson/Privada  
Revisó: Martha P. Moreno/Secretaria Privada  
Archivó: Cleotilde Robinson /Privada

**GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS**  
Origen-Despacho Gobernador  
Destino-ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
Tramite-COMUNICACIÓN OFICIAL - ENVIADA  
Tipo Correspondencia-INFORMACIÓN  
Radicado- 3127 - 30-07-2020  
Folios- 1 - Anexos- 9

Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documentos 2020\Asamblea-Ordenanzas